

Amplían a \$ 12'500,000 garantías otorgadas por el Gobierno al Cechoap

DECRETO LEY N° 22559

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley 21818, ampliado por el Decreto Ley 22004, se otorgó la garantía del Estado por intermedio de la Corporación Financiera de Desarrollo —COFIDE— por cuenta de la Central de Cooperativas Agrarias de Producción Azucareras del Perú Ltda. N° 69 (CECOAAP), hasta por un monto en soles equivalente a Veinte Millones de Dólares Americanos (US\$ 20'000,000.00) y Nueve Millones Trescientos Mil Dólares Americanos (US\$ 9'300,000.00) en favor de los Bancos Comerciales que otorguen créditos o que refinancien los garantizados en virtud del D.S. N° 115-76-EP, de 24 de Agosto de 1976, las mismas que han venido haciéndose efectivas en la forma y modo que disponen los Decretos Leyes señalados;

Que, la Industria Azucarera continúa atravesando por una etapa de crisis Económico-Financiera debido a diversos factores que han incidido en la misma, tales como depresión de precios internacionales y la fuerte sequía que azotó las zonas geográficas donde se encuentran ubicadas en su mayor parte los Complejos Azucareros;

Que, la Central de Cooperativas Agrarias de Producción Azucareras del Perú Ltda. N° 69 (CECOAAP), requiere que se le renueve y amplíe las garantías que le fueron otorgadas por D.L. 21818 y su ampliatorio 22004, en un monto adicional equivalente en Doce Millones Quinientos Mil Dólares Americanos (US\$ 12'500,000.00) o su equivalente en otras monedas para poder obtener nuevos créditos o refinanciar los ya otorgados por la Banca Comercial Nacional y Entidades Financieras del Extranjero;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Ampliase en un monto adicional en soles equivalente a Doce Millones Quinientos Mil Dólares Americanos (US\$ 12'500,000.00) o su equivalente en otras monedas más sus intereses, comisiones y otros cargos a que hubiere lugar, las garantías otorgadas por el Estado por intermedio de la Corporación Financiera de Desarrollo —COFIDE— a la Central de Cooperativas Agrarias de Producción Azucarera —CECOAAP— mediante Decretos Leyes 21818 y 22004.

Artículo 2° — La garantía a que se contrae el presente Decreto Ley, así como las otorgadas por los Decretos Leyes 21818 y 22004 se otorgarán en favor de la Banca Comercial Nacional y/o Entidades Financieras del Extranjero que otorguen nuevos financiamientos o que refinancien los ya garantizados en virtud de las referidas disposiciones legales y por un plazo igual al de dichos financiamientos, entendiéndose que en caso de una nueva refinanciación de los mismos, las garantías se entenderán automáticamente renovadas, siempre dentro de los montos autorizados.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setentinueve.

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP., LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante A.P. CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador CARLOS GARCIA BEDOYA, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División E.P., JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas. Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

General de División E.P., ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General F.A.P., JOSE GARCIA CALDERON, KOEHLIN, Ministro de Trabajo.

General de División E.P., JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

General de División E.P., LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Vicealmirante AP JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada E.P., CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante A.P. JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

General de Brigada E.P., FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 29 de Mayo de 1979.

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA.

Vicealmirante AP., CARLOS TIRADO ALCORTA.

General de División E.P., JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas. Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

General de División E.P., LUIS ARBULU IBANEZ.